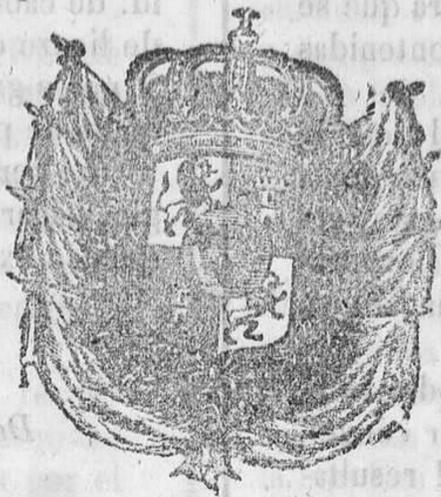


Suscripcion en Santander.

Por tres meses	Hevado á casa de los		
Sres. Suscritores.	Rs. vn.	24	
Por seis	idem	idem.	40

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y Librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de			
porte.	Rs. vn.	34	
Por seis	idem	idem.	60

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 151.

Direccion de Administracion.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 5 de Setiembre de 1849 y de las instrucciones que me han sido comunicadas por el Excmo. Sr. Director general de Ingenieros, recomiendo á los Ayuntamientos, demás corporaciones y particulares de esta provincia á quienes puede ser muy útil el «Manual del Zapador Bombero» que trata de los medios mas pronto y fáciles para apagar los incendios, la adquisicion de los ejemplares que necesiten de la Comandancia de Ingenieros de Santoña donde ya se hallan al precio de veinte reales cada ejemplar. Santander 5 de Agosto de 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 152.

Ayuntamientos.—Provision de las plazas de secretarios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 24 de Junio último me dice lo siguiente.

«Teniendo en consideracion la Reina la importancia y la naturaleza de las funciones confiadas á los Secretarios de Ayuntamiento, se ha servido mandar que no puedan ser nombrados para estos cargos los que no hayan cumplido la edad de 25 años. De Real

orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 5 de Agosto 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUM. 153.

Instruccion pública.

Con el importante objeto de que los padres de familia acomodados, puedan aprovechar las ventajas que les proporciona el establecimiento del Colegio de alumnos internos creado con intervencion de la Junta Inspector de la misma, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á continuacion de esta circular el Reglamento que rige el mencionado Colegio y lo recomiendo muy eficazmente en atencion á los adelantos que ofrece á la juventud el estudio de todas las asignaturas que comprende. Santander 7 de Agosto de 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

## REGLAMENTO

de alumnos internos

del Instituto Santabrico de segunda enseñanza DE SANTANDER.

### CAPITULO I.

De la Dependencia del Colegio.

Artículo 1.º Este Colegio se halla bajo la direccion de la Junta Inspector del Instituto enseñan-

za de la provincia de Santander, y de la superior del Ministerio de Instrucción pública del Reino.

Art. 2.º El Presidente de dicha Junta ejercerá en el Colegio una inspección continua, para que se cumplan con exactitud las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Art. 3.º Con el mismo fin visitarán el Colegio diariamente y á distintas horas los individuos de la Junta inspectora, desempeñando por turno este servicio, y debiendo poner en noticia de la Corporación cuanto hayan notado durante la semana, ó mes de su visita.

Art. 4.º El Director del Instituto podrá también visitar el Colegio cuando lo tenga por conveniente, y participar á la Junta inspectora el resultado de sus observaciones.

## CAPITULO II.

*De los requisitos y diligencias precisas para ingresar en el Colegio.*

Art. 5.º Es requisito preciso para entrar en el Colegio tener la edad de 8 años, y no exceder de la de 17.

Art. 6.º Los que pretendan ingresar en el Colegio deben dirigir su solicitud á la Junta inspectora, acompañada de los documentos siguientes: 1.º la fé de bautismo del pretendiente. 2.º una certificación de facultativo, que acredite su buena salud y haber pasado las viruelas naturales, ó vacunadas. 3.º una certificación del Alcalde y cura párroco del pueblo de su domicilio en los que pasan de 14 años, que acredite la buena conducta moral del pretendiente. 4.º una obligación suficiente del padre ó tutor, por la cual se comprometa á asistir por trimestres anticipados con la cantidad, que mas adelante se señalará durante la permanencia del pretendiente en el Colegio. En defecto de la obligación suficiente, se consignará en la Depositaria de la Junta inspectora el importe de las asistencias de medio año.

Art. 7.º Deberá cada alumno venir provisto de 4 camisas color de hilo: 6 id. blancas de hilo finas: 4 calzoncillos: 4 pares medias de hilo: 4 id. de calcetines de algodón de color: 4 tohallas de hilo: 6 sábanas de hilo: 6 fundas de almohada de hilo: 2 pañuelos negros de seda: 2 pares de zapatos abotinados: 2 pares de babuchas para invierno y verano, de cabra: 1 cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal y sin punta, y un vaso del mismo metal segun modelo, marcadas las cuatro piezas con las iniciales del nombre y los dos apellidos del dueño. —Todas estas prendas deberán ser nuevas.

Art. 8.º Se dará además á los alumnos á su entrada en el Colegio y con el fin de guardar la debida uniformidad lo que sigue: 2 levitas de paño azul, la una de paño decente con botones de metal amarillo y las iniciales del Colegio, y la otra de un paño un poco mas inferior para el diario: 2 pantalones de paño azul, correspondientes á las levitas: 2 chalecos blancos, uno de casimir y otro de piqué con las botones amarillos: 1 chaleco de paño azul: 1 sombrero redondo: 1 gorra de paño azul para el diario: 1 pantalón de dril blanco: 2 pantalones de dril aplomado:

2 colchones: 2 mantas blancas de lana: 4 servilletas: 1 tintero de asta de tamaño regular: 1 juego de peines con cepillo para limpiarlos: 1 cepillo de ropa: 1 id. de cabeza: 1 esclavina de paño azul: una blusa de lienzo de color aplomado: 1 cepillo de dientes: 2 pares guantes de punto de algodón blanco: 1 chaqueta de paño azul larga y 1 par de tijeras.

La persona que presente al alumno en el Colegio, pagará el importe de la ropa y utensilios que quedan expresados.

## CAPITULO III.

*De las obligaciones de los Colegiales.*

Art. 9.º El primer deber de todo alumno, es conservar los principios religiosos y morales recibidos de sus padres y que se les inculquen en el Colegio.

Art. 10. Los alumnos deben tener entendido, que sino proceden con honor, aplicación y buena conducta, serán despedidos inmediatamente del Colegio.

Art. 11. Tendrán asimismo presente, que una gran parte de su buen comportamiento consiste en el recato y compostura en los actos religiosos, así como en la decencia y buenos modales en todos los demas.

Art. 12. No les es permitido fumar y tampoco en el recinto del Colegio á los empleados del mismo, sin distincion de personas.

Art. 13. La falta de aséo es digna de corrección, y los alumnos harán por sí mismos todo lo que les sea posible y concierna á sus personas, tanto mas, cuanto que no han de exigirles sinó cosas regulares.

Art. 14. Todos los dias se peinarán y lavarán, y cepillarán por sí mismos sus vestidos, no consintiendo en ellos manchas ni roturas. Se mudarán con frecuencia y uniformidad la ropa blanca, cuidando de que sus camas estén con todo aséo; también se procurará cortarles con frecuencia el pelo.

Art. 15. Debe acostumbrárseles á manejar con cuidado é interés la ropa, libros y demas efectos de su uso, y á guardar órden y regularidad en todo, vistiéndose y desnudándose con silencio y compostura.

Art. 16. Este mismo órden observarán en las clases, comedor, dormitorios y demas parajes del Colegio, así como cuando salgan fuera de él, procurando siempre conducirse de modo, que se distingan por su moderación y urbanidad.

Art. 17. No podrán tener otros libros que los de su estudio, y aquellos que espresamente les permita el Director, no estendiéndose nunca este permiso á periódicos, novelas, ni obras que tengan tendencia á corromper las costumbres, y á desacreditar el gobierno y la religion del Estado. El Director rubricará todos los libros que permita, haciendo constar los alumnos á quienes pertenecen.

Art. 18. El faltar de cualquier modo al Director, Capellan, Pasantes, Médico-cirujano, Conserje y personas de carácter superior, es una culpa grave, sobre lo que no habrá disimulo de ningun género.

Art. 19. Los alumnos no tendrán confianza al-

guna con los sirvientes; pero tampoco deberán tratarlos con aspereza ni altivez, sinó con la moderación y agrado que exigen la justicia y la estimación, que deben procurar adquirir.

Art. 20. No se les disimulará la menor falta de urbanidad y modales entre sí, procurando fomentar el afecto y simpatías que también parecen en compañeros, é individuos de un mismo establecimiento.

Art. 21. No se permitirá que los sirvientes reciban del alumno ni de sus padres ó tutores la menor remuneración, evitando de este modo preferencias indebidas.

Art. 22. Tampoco los alumnos podrán recibir de sus padres ni de ninguna otra persona cantidad alguna. Todas sus atenciones serán cubiertas por el Colegio, inclusa la de la correspondencia con familia.

Art. 23. Se prohíbe absolutamente la introducción de comestibles, bien sean remitidos por las familias, ó por los apoderados de los mismos alumnos.

Art. 24. Se prohíbe igualmente á los alumnos todo cambio ó compra, y á estos y á los demás individuos del Colegio, los juegos de suerte y naipes.

Art. 25. Los alumnos no podrán recibir visita alguna, sinó en los días y horas que señale el Director y esto en la sala de recibo.

Art. 26. Los alumnos no podrán salir más que los días que se señalen acompañados del Director, ó del Capellán y de un sirviente en ambos casos.

Art. 27. Los alumnos podrán salir solamente una vez al mes, pero siempre en día festivo, á comer con su familia, ó con alguna persona de la confianza del Director, debiendo ser acompañados á la ida y á la vuelta.

#### CAPITULO IV.

##### *De los empleados y sirvientes del Colegio.*

Art. 28. El Colegio estará á las órdenes de un director debiendo vivir precisamente en el mismo establecimiento sin familia numerosa, y sin que en ella haya mugeres de ningun estado, edad, ni clase.

Art. 29. A las órdenes de un director estarán un capellán, los pasantes necesarios y un médico-cirujano.

Art. 30. Estarán también á las órdenes del director en concepto de sirvientes, un conserje, un camarero, un cargo de maestro é inspector de sala por cada 8 alumnos, un cocinero, un marmiton, un enfermero y un portero.

Art. 31. El conserje mandará inmediatamente á los camareros y maestros, ó inspectores de sala y demás sirvientes del colegio, cuidando de que cumplan con sus obligaciones, principalmente en lo que corresponde al aséo y limpieza de sus respectivas oficinas. A este fin destinará los sirvientes segun convengan, y reconocerá por mañana y tarde los cuartos de habitación, las salas de enseñanza y demás oficinas para asegurarse de su buen estado de policía.

Art. 32. Asistirá al comedor en las horas del desayuno, comida, merienda y cena, para cuidar que los criados sirvan con la prontitud, limpieza y silencio correspondientes: debiendo procurar que las luces estén bien situadas y mantengan la mayor clari-

dad posible, especialmente en los dormitorios, y que se enciendan y apaguen á las horas señaladas.

Art. 33. Los camareros cortarán el pelo á los alumnos, recogerán y distribuirán la ropa de lavado y composición; correrán con el calzado; responderán de la plata y servicio del comedor, cubriendo entre sí el servicio de guardia de noche y de policía del colegio. Estos sirvientes vestirán con el decoro correspondiente á su destino.

Art. 34. Los camareros, como maestro de sala deberán hallarse prontos á las horas señaladas para servir á los alumnos proporcionándoles lo necesario para su aséo personal y ejecutando las órdenes que recibieren del conserje, á fin de que todo esté con la limpieza y orden debido.

Art. 35. Del conserje, camareros y maestro de salas y portero se formarán los cuartos que han de alternar en las noches para sostener la vigilancia continua que exigen los dormitorios de los alumnos, así como en general los demás puntos del edificio.

Art. 36. El cocinero reconocerá la calidad y cantidad de las provisiones que se le entreguen diariamente, siendo responsable del condimento de la comida, de su aséo y del de la oficina de su cargo, cuidando que el marmiton conserve todos los utensilios con la mayor limpieza.

Art. 37. La obligación del portero es examinar detenidamente á todas las personas que entren y salgan por la puerta del colegio, y cumplir las instrucciones que le dé por escrito ó de palabra el director del mismo.

Art. 38. Todos los dependientes y criados evitarán familiarizarse con los alumnos, comprarles clandestinamente muebles, ó comestibles, tomar de su mano ropas ó dinero por vía de regalo, ó bajo cualquier pretexto, pues verificándose alguna de estas faltas serán despedidos y castigados.

Art. 39. No se juntarán los dependientes del colegio á jugar en ningun sitio de él, absteniéndose de ser descomedidos de obra ni palabra, y de proferir expresiones obscenas, á que nunca deben acostumbrarse los oídos de los alumnos.

#### CAPITULO V.

##### *De las instrucciones y prácticas religiosas.*

Art. 40. A todos los alumnos se explicará la doctrina cristiana en dos lecciones mensuales por el Director espiritual, sin perjuicio de la diaria que aprenderán los que concurran á la escuela práctica de la normal.

Art. 41. Despues de vestirse, lavarse y peinarse, pasarán inmediatamente á una pieza destinada al intento, donde el Director espiritual los ejercitará por espacio de un cuarto de hora en actos religiosos.

Art. 42. Los alumnos rezarán el rosario todos los días, antes de cenar, en el oratorio del Colegio, y los Sábados cantarán además una salve á la Reina de los Angeles.

Art. 43. Los alumnos irán reuvidos por orden de clases académicas, á oír misa todos los días de precepto al oratorio del Colegio. La cantarán ellos mismos, turnando por meses los coros que al intento se

formen. El Director espiritual leerá, ó les dirigirá al tiempo del ofertorio la plática que tenga por conveniente.

Art. 44. Los alumnos confesarán, y los que fuesen capaces, comulgarán de dos en dos meses en el primer Domingo del que corresponda. La primera comunión de un alumno se verificará en la iglesia parroquial con asistencia de todos los del Colegio y la del Director, pasantes y sirvientes del mismo establecimiento.

(Continuará.)

## EL INTENDENTE MILITAR

*del distrito de la Capitanía general de Navarra.*

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente, que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general y en la particular de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 4.º de la última, y de la orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 15 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito, el dia 14 de Agosto próximo entrante, á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el dicha Intendencia general sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

### *Administracion de Aduanas de Santander.*

El Sábado nueve del corriente mes á las diez de su mañana, tendrá efecto en el local de comisos de esta Aduana el remate en pública subasta de seis piezas tejidos de lana sencillos con mezcla de algodón, una docena de platillos con sus tazas de porcelana y trece libritos de memoria, á los precios respectivos que se manifestarán en el acto como los ob-

jetos indicados para conocimiento de los licitadores. Santander y Agosto 4 de 1851.—Antonio Saenz de Miera.

## ANUNCIOS.

### *Gobierno de la Provincia de Santander.*

Don Hermenegildo Faustino Calderon Rucabado ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Camargo, para trasladarse á la Habana.

Don Matias Argomedo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Piélagos, para trasladarse á Mejico.

Don José Cipriano de la Maza Señá ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Laredo, para trasladarse á la Habana.

Don Andrés Sergio Obregon ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Torrelavega, para trasladarse á Tampico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 8 de Agosto de 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

### *Administracion principal de las fabricas de Sal de Cabezón en la provincia de Santander.*

Habiéndome comisionado la Direccion general de Rentas estancadas para sacar á pública subasta la construccion de seis calderas de fierro dulce para elaborar sal, he determinado hacerlo el Domingo 10 del próximo Agosto á las 10 de la mañana en el escritorio de estas salinas donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para su mayor publicidad. Cabezón 27 de Julio de 1851.—Vicente Morcillo.

VAPOR  MARTIN.

El vapor español MARTIN, capitán Gana, saldrá de este puerto para los de la Coruña, Cádiz y Málaga el 12 del corriente mes de Agosto. Admite carga á flete y pasajeros. Lo despacha D. Joaquin José del Castillo.

Del 20 al 25 de Setiembre próximo, saldrá de este puerto para dicho punto, la fragata PERLA, capitán D. Carlos Sierra. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Aguirre hermanos en el Muelle número 10. Santander 6 de Agosto de 1851.

A fines del presente mes saldrá para la Habana el bergantín MILAGRO, su capitán D. Pablo de Larrinaga. Admite pasajeros y lo despacha D. Cayetano Gutierrez de Arce, en el Muelle número 18. Santander 6 de Agosto de 1851.